

DICTAMEN JUSTIFICATORIO

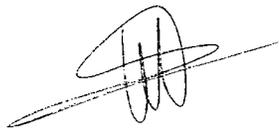
PARA LA APROBACIÓN DE LA REPOSICIÓN DE EL PROCESO DE LICITACIÓN **SEDESOL-DGMCV-ICTP-SROP-08/2019** RELATIVO A LA OBRA: **"SUPERVISIÓN EXTERNA DE CUARTOS DORMITORIO Y PISO FIRME EN LOS MUNICIPIOS DE ATZALAN, JALACINGO, MARTÍNEZ DE LA TORRE, TLAPACOYAN, ALTOTONGA, TENOCHTITLAN, LAS MINAS, AYAHUALULCO Y TEOCELO"** DE LICITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS CON UN PROCESO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, el cual se emite bajo los siguientes:

MOTIVOS Y FUNDAMENTOS

Fundan el presente dictamen para la realización de los trabajos de: "SUPERVISIÓN EXTERNA DE CUARTOS DORMITORIO Y PISO FIRME EN LOS MUNICIPIOS DE ATZALAN, JALACINGO, MARTÍNEZ DE LA TORRE, TLAPACOYAN, ALTOTONGA, TENOCHTITLAN, LAS MINAS, AYAHUALULCO Y TEOCELO", de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 10 Segundo Párrafo, y 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz; 2 Fracción XXVII, 3 Inciso B) Fracción VII, 34 Fracción II, 44, y 54 Fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 53 de su Reglamento; 9 bis del Código Financiero para El Estado De Veracruz; 1, 2, 24 y 25 de los Lineamientos Generales de Ley de Austeridad y Contención del Gasto para el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano del Estado de Veracruz; 59, 60, 61 y 62 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el 2019 y 31 Fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

NORMATIVIDAD APLICABLE:

Único. - El Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que "Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados".



Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

XXVII.- Invitación a Cuando Menos Tres Personas: Es el llamado a personas determinadas que reúnen ciertas condiciones, para atender requerimientos específicos en obra pública o servicio, adjudicando el contrato correspondiente al licitador que ofrezca las mejores condiciones técnicas, económicas y financieras para el ente público.

Artículo 3. B.- Los servicios relacionados con las obras públicas comprenden:
VII. Supervisión de obra;

Artículo 34. Los entes públicos seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Invitación a cuando menos tres personas;

III. Adjudicación directa.

Artículo 44.- Una vez hecha las evaluaciones de las proposiciones técnicas y económicas por el área encargada del procedimiento de licitación, esta se someterá para su aprobación al Comité.

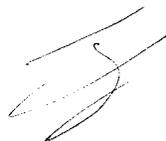
Artículo 49.- Los entes públicos podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contrato a través de procedimiento de invitación a cuando menos tres personas.

Artículo 50.- Los entes públicos podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con ello, si sujetarse al procedimiento de Licitación Pública, por medio de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas.

En relación con el proceso de contratación en modalidad INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS número **SEDESOL-DGMCV- ICTP-SROP-08/2019** referente a "**SUPERVISIÓN EXTERNA DE CUARTOS DORMITORIO Y PISO FIRME EN LOS MUNICIPIOS DE ATZALAN, JALACINGO, MARTÍNEZ DE LA TORRE, TLAPACOYAN, ALTOTONGA, TENOCHTITLAN, LAS MINAS, AYAHUALULCO Y TEOCELO**" llevada a cabo en tiempo y forma, con los siguientes

ANTECEDENTES:

- Con fecha 22 de julio de 2019, se invitó a dos personas físicas y dos personas morales a participar en dicha licitación, aceptando las cuatro empresas.



- El 02 de Agosto del mismo año, únicamente se presentaron tres empresas a la apertura de las propuestas: Ma. Del Carmen Contreras Contreras, Fénix Consultores en Ingeniería y Berenice Báez Blanco.
- Después de evaluar las propuestas, se emitió el Dictamen Técnico – Económico con fecha de 6 de Agosto, en el que se asienta que ninguno de los tres participantes cumplían con lo solicitado en las bases, declarando la licitación como DESIERTA.
- El día 14 de Agosto, en la Décima sesión extraordinaria del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas de la SEDESOL, se aprueba por unanimidad el acuerdo COP/EXTRA/10/52/19 donde menciona que no es aprobado el Dictamen Técnico Económico de la licitación SEDESOL-DGMCV-ICTP-SROP-008/2019.
- Posteriormente, la persona física Ma. Del Carmen Contreras Contreras presenta un oficio de informidad al fallo con fecha 19 de agosto de 2019 ante el Órgano Interno de Control de la SEDESOL, lo cual provoca un retraso al proceso de licitación.
- El Comité solicita al Órgano Interno de Control emita su opinión acerca del proceso de licitación a fin de poder aprobarlo como Desierto
- Con fecha 24 de septiembre de 2019 con oficio número CGE/OIC/SEDESOL/DF/0944/2019 el órgano Interno de Gobierno Informa a la parte Ejecutora el resultado de la revisión de los tres paquetes de licitación, en el cual determina "...que ninguno de los tres participantes cuenta con la capacidad técnica, económica y legal que garantice los trabajos requeridos en las bases de la licitación. Por lo que sus propuestas

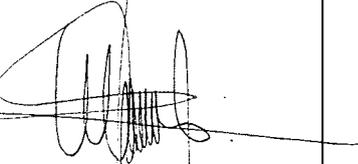
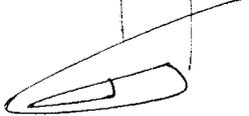
Debido a lo anterior se declaró **DESIERTA** la licitación **SEDESOL-DGMCV-ICTP-SROP-08/2019**, y

SE D I C T A M I N A

Que, Para no caer en un atraso de gran magnitud en los tiempos programados y cerrar en tiempo y forma el Ejercicio Fiscal 2019 para la obra referente a **"SUPERVISIÓN EXTERNA DE CUARTOS DORMITORIO Y PISO FIRME EN LOS MUNICIPIOS DE ATZALAN, JALACINGO, MARTÍNEZ DE LA TORRE, TLAPACOYAN, ALTOTONGA, TENOCHTITLAN, LAS MINAS, AYAHUALULCO Y TEOCELO"** y que sea impedido por las condiciones climatológicas que puedan retrasar el proceso de la obra; y conforme a lo establecido en los artículos 48, 49 y 50 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave, **SE REPONGA** el proceso de contratación motivo de este Dictamen a través de la modalidad de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**.



Dictamen emitido con fecha 27 de septiembre de 2019 en las oficinas que ocupa la Dirección General de Mejoramiento de las condiciones de la Vivienda por la Mtra. Arq. Luz Elena Rangel Montalvo, Directora General de Mejoramiento de las Condiciones de la Vivienda de la Secretaria de Desarrollo Social del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Ing. Jorge Retana Ramírez en el carácter de Subdirector de Control y Evaluación de Obra y el Arq. Hugo Aguilar Jiménez, Jefe del Departamento de Adjudicación y Contratación de Obra, quienes firman al calce.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
<p>AUTORIZÓ Mtra. Arq. Luz Elena Rangel Montalvo</p>	<p>Directora General de Mejoramiento de las Condiciones de la Vivienda</p>	
<p>REVISÓ Ing. Jorge Retana Ramírez</p>	<p>Subdirector de Control y Evaluación de Obra</p>	
<p>ELABORÓ Arq. Hugo Aguilar Jiménez</p>	<p>Jefe del Departamento de Adjudicación y Contratación de Obra</p>	

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL DICTAMEN JUSTIFICATORIO PARA LA APROBACIÓN DE LA REPOSICIÓN DE EL PROCESO DE LICITACIÓN SEDESOL-DGMCV-ICTP-SROP-08/2019 RELATIVO A LA OBRA: a "SUPERVISIÓN EXTERNA DE CUARTOS DORMITORIO Y PISO FIRME EN LOS MUNICIPIOS DE ATZALAN, JALACINGO, MARTÍNEZ DE LA TORRE, TLAPACOYAN, ALTOTONGA, TENOCHTITLAN, LAS MINAS, AYAHUALULCO Y TEOCELO"; DE LICITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS CON UN PROCESO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA